

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 110014003006 – 2019 – 01233 - 00
EXPEDIENTE : 110013103043 2019– 00240 - 00
DEMANDANTE: JULIO LUIS GARCÍA CASTRO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MARTIN ÁVILA, MARY ÁVILA SACRE, NANCY MYRIAM MARTIN ÁVILA, ANA MARÍA MARTIN ÁVILA, NUBIA ENITH MARTIN ÁVILA, LUZ MARY MARTIN ÁVILA, DORIS ADRIANA MARINA VILA Y SANDRA STELLA MARTIN ÁVILA

Divisorio

Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

RESUELVE:

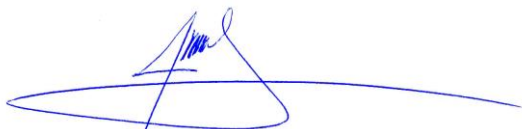
1. Para la práctica del **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1880353**, ubicado en la CARRERA 31 A No. 7 – 36 de Bogotá, se fija el **día 12 de ENERO de 2022 a las 8:30 A.M..**
2. Notifíquese esta decisión al secuestre designado **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**
3. Si una vez y llegada la fecha y hora indicada en el numeral segundo, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvanse las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.
4. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso

de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

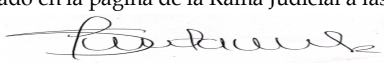
5. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 80 del 22 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3422055

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 – 2019 – 01233 - 00

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá.

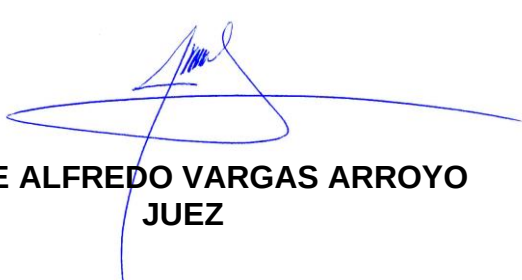
RADICADO:	110014003006 – 2019 – 01233 - 00
EXPEDIENTE :	110013103043 2019– 00240 - 00
DEMANDANTE:	JULIO LUIS GARCÍA CASTRO
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO MARTIN ÁVILA, MARY ÁVILA SACRE, NANCY MYRIAM MARTIN ÁVILA, ANA MARÍA MARTIN ÁVILA, NUBIA ENITH MARTIN ÁVILA, LUZ MARY MARTIN ÁVILA, DORIS ADRIANA MARINA VILA Y SANDRA STELLA MARTIN ÁVILA

Divisorio
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE SEÑALÓ EL **DÍA 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 C - 1880353**, **UBICADO EN LA CARRERA 31 A No. 7 – 36 de Bogotá**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ